



# *Resolución de Gerencia General*

## **080-2023-AM/GG**

### **DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02**

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA DE PELAGATOS CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**

Lima, 29 de noviembre del 2023.

#### **VISTOS:**

La Carta N° 117-2023/Consortio San Andrés-PHS del Contratista Consortio San Andrés, la Carta N° 254/2023-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra Consortio Supervisor Pampas Pallasca, el Informe N° 111-2023-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 468-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 108-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 de fecha 14.12.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el Consortio San Andrés (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el Contratista mediante Carta N° 117-2023/Consortio San Andrés-PHS de fecha 31.10.2023, presentó al Consortio Supervisor Pampas Pallasca (en adelante la Supervisión de Obra) su solicitud de Ampliación de Plazo (en adelante SAP) N° 02 por ochenta y cuatro (84) días calendario, invocando como causal la prescrita en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentado*” en el “*Atraso por la imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales*”



Devolvemos vida al planeta

3.1.1.2.2.2.2 CONCRETO F'C 280 KG/CM2 y sucesoras del ID 5038 hasta contar con la aprobación de la ejecución de la solución técnica de la fijación de la geomembrana en las cunetas de concreto”, lo que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y traslada la fecha de término de ejecución de obra al 12.11.2024;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), registradas en el asiento N° 264 del 25.07.2023 como inicio de las circunstancias, y en el asiento N° 367 de fecha 16.10.2023 que determinó el cierre de la causal que amerita la solicitud de ampliación de plazo;

En ese contexto, la Supervisión de Obra mediante Informe adjunto a la Carta N° 254/2023-CSPP-0083 de fecha 14.11.2023, se pronunció señalando que la Entidad debe denegar la SAP N° 02 por las siguientes razones:

- (i) El Contratista debió cumplir con el plan de aseguramiento de la calidad para iniciar la partida 3.1.1.2.2.02.2 CONCRETO F'C=280 KG/CM2 (cuya imposibilidad de ejecución es la causal invocada para la solicitud de ampliación de plazo N° 02). Se precisa así que con fecha 01 de noviembre de 2023 mediante Carta N° 162-2023-CSPP-SO/JTCF CSPP se aprobaron los certificados de calidad de acero corrugado  $\Phi 5/8"$  y  $\Phi 3/4"$ , por lo tanto, recién se pudieron ejecutar las partidas de concreto al tenerse para esa fecha el cumplimiento del Plan de Aseguramiento de Calidad por parte del Contratista.
- (ii) No se han ejecutado las partidas predecesoras críticas 3.1.1.2.2.01.1 CORTE EN MATERIAL SUELTO CON EQUIPO; 3.1.1.2.2.01.2 EXCAVACIÓN DE ZANJA CON EQUIPO; 3.1.1.2.2.01.3 RELLENO Y COMPACTADO DE MATERIAL PROPIO CON EQUIPO; 3.1.1.2.2.01.4 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE.
- (iii) Entre la absolución de la consulta hecha mediante asiento 77 y la presentación de la consulta asiento 192 por parte del contratista Consorcio San Andrés han transcurrido 72 días, sin solicitudes por parte de contratista referidas a la materia de la solicitud de ampliación submateria.
- (iv) En el proceso de evaluación del Adicional N° 02, se han hecho observaciones por parte de la Supervisión y se han levantado las mismas por el Contratista, las cuales han tomado 48 días calendario.
- (v) Según lo indicado en los dos puntos previos se tiene un periodo de 120 días en los que se pudo haber optimizado del tiempo de trámite. Los cuales corresponden a la falta de acciones por parte del contratista para retomar la consulta y a las observaciones hecha al expediente técnico del adicional de obra N° 02.



Devolvemos vida al planeta

- (vi) Bajo las consideraciones expuestas, la Supervisión manifiesta que la solicitud Ampliación de Plazo de Obra N° 02 debe ser desestimada al haberse determinado que no se ha justificado el retraso aludido por el Contratista, ya que el 01 de noviembre de 2023 mediante Carta N° 162-2023-CSPP-SO/JTCF CSPP se aprobaron los certificados de calidad de acero corrugado  $\Phi 5/8"$  y  $\Phi 3/4"$  por lo que a partir de dicha fecha recién se pudieron ejecutar las partidas de concreto. Por lo tanto, la imposibilidad de ejecutar las partidas pertenecientes al Ítem 3.1.1.2.2 CUNETAS del ID 5038 está determinada también por la aprobación y verificación de los criterios de calidad establecidos en el Plan de Aseguramiento de Calidad, lo cual no fue cumplido por el contratista hasta el 01 de noviembre de 2023.

Que, mediante Memorando N° 468-2023-GO de fecha 27.11.2023 el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la SAP N° 02 por ochenta y cuatro (84) días calendario solicitada por el Contratista, debido a que no ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, conforme lo dispone el artículo 197° del Reglamento, siendo la causal atribuible al Contratista; sustenta su solicitud en el Informe N° 111-2023-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 111-2023-EEGO-RDRA de fecha 26.11.2023, concordando con los fundamentos contenidos en el Informe de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la SAP N° 02 por ochenta y cuatro (84) días calendario, señalando adicionalmente lo siguiente:

- (i) Del análisis de la solicitud de ampliación de plazo N°02, se desprende que la aludida *"imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales 3.1.1.2.2.2 CONCRETO F'C 280 KG/CM2 y sucesoras del ID 5038 hasta contar con la aprobación de la ejecución de la solución técnica de la fijación de la geomembrana en las cunetas de concreto del ID 5038"* es atribuible al contratista por no haber actuado con la debida diligencia en la gestión y presentación oportuna de la documentación relacionada con el control de calidad del concreto en conformidad con su Plan de Aseguramiento de Calidad;
- (ii) Aunado a lo anteriormente expuesto, la responsabilidad del Contratista también se evidencia al no haber ejecutado las partidas predecesoras a la supuesta partida afectada y por no haber realizado ninguna acción respecto a la solución planteada por el Proyectista en su carta WSP-004-P00011/AMSAC, ya que al no estar conforme con la solución planteada debió pronunciarse oportunamente al respecto, por lo tanto, corresponde DENEGAR la ampliación de plazo N° 02. En este sentido, el plazo de ejecución de la obra se mantiene al 20.08.2024.

Que, mediante Informe Legal N° 108-20232-GL de fecha 28.11.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la SAP N° 02 por 84 días calendario no cumplió



Devolvemos vida al planeta

con acreditar mediante análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, debido a que el Contratista no ha actuado con la debida diligencia en la gestión y presentación oportuna de la documentación relacionada con el control de calidad del concreto en conformidad con su Plan de Aseguramiento de Calidad

En el citado contexto, no se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”

Respecto de los plazos, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra su solicitud de ampliación de plazo el 31.10.2023, dentro de los 15 días del cierre de causal (Asiento N° 367 del 16.10.2023), conforme lo establece el numeral 198.1° del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 14.11.2023, es decir fuera del plazo señalado en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento. En ese contexto, la Entidad deberá resolver y comunicar su decisión en el plazo legal correspondiente, en ese contexto, el plazo para resolver y notificar su decisión vencerá el 29.11.2023.

Que, el Gerente Legal (e) concluyó su informe, señalando que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 197° del Reglamento, en tal virtud, recomendó al Gerente General que deniegue la SAP N° 02 por ochenta y cuatro (84) días calendario, atendiendo a los Informes emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, considerando los argumentos técnicos contenidos en los informes emitidos por la Supervisión de Obra y Administrador de Contrato, que motivan la presente resolución, así como lo informado por el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);



Devolvemos vida al planeta

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **DENEGAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de ochenta y cuatro (84) días calendario en la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contenidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**